

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 11001 3103 022 2023 00371 00

1. En cuanto a la diligencia de notificación que milita en el Pdf. 020 c. principal, téngase notificada de manera personal según los lineamientos de la ley 2213 del 2022, a la demandada Rosa Elvira Moreno Garzón, persona que dentro del término que la ley le confiere contestó la demanda (pdf. 30).

La solicitud de levantamiento de cautelas deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 597 del C. G. del P.

1.1. **SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar al abogado **Keiner Villarreal Patiño**, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido. (Pdf. 024 ib.)

1.2. Sobre la notificación de la demandada, como se mencionó en el numeral 1º, fue notificada bajo los parámetros de la ley 2213 del 2022; por ello, a pesar de que fue diligenciada un acta de notificación (Pdf. 027), no se tendrá en cuenta la misma, en atención a que como ya se dijo, para la época en que solicitó la notificación ya había fenecido el plazo contenido en el numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P.

2. En consecuencia de lo anterior, se corre traslado de diez (10) días a la parte actora, de las excepciones de mérito presentadas por la ejecutada. (Num.1 Art. 443 del C.G.P.).

3. Finalmente, agréguese a los autos la misiva allegada por parte de la DIAN (pdf. 033 c. principal), mediante la cual informa que la señora Rosa Elvira Moreno Garzón, en la actualidad no tiene deuda alguna con el fisco.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0544a2d68c8bba681c9dc2f70d238ebd2098e3d46aa9b1aef6574503246684**

Documento generado en 08/02/2024 03:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Miércoles; 29 de noviembre del año 2023

Respetada Señora Juez

Juzgado Veintidós Civil del Circuito de la Ciudad de Bogotá

E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 11001 3101 022 2023 00371 00

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.

Demandada: Rosa Elvira Moreno Garzón

Asunto: Contestación de Demanda

Keiner Villarreal Patiño, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.006.581.156**, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **406.164** otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **Rosa Elvira Moreno Garzón**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá e identificada con cedula de ciudadanía No. **41.591.672**, por medio del presente escrito me permito allegar ante su despacho, contestación a la demanda propuesta por la demandante **Scotiabank Colpatría S.A.** de la siguiente manera:

I. Frente a los hechos:

1.**NO ES CIERTO**, puesto que mi clienta es una persona de mayor edad la cual no tiene conocimiento de la realidad contemporánea respecto del uso de las tecnologías y comunicaciones, ya que, según lo conversado previamente con ella, esta manifiesta no haber firmado electrónicamente ningún documento.

1.1 No me consta, me apego a lo que se logre probar en el proceso.

2. No me consta, me apego a lo que se logre probar en el proceso.

3. No me consta, me apego a lo que se logre probar en el proceso.

3.1 No me consta, me apego a lo que se logre probar en el proceso.

4. No me consta, me apego a lo que se logre probar en el proceso.

5. No me consta, me apego a lo que se logre probar en el proceso.

5.1 No me consta, me apego a lo que se logre probar en el proceso.

6. No me consta, me apego a lo que se logre probar en el proceso.

II. En Cuanto a las Pretensiones:

Primera - Desde ahora me opongo a todas las pretensiones de la demandante, toda vez que el capital adeudado carece de legitimación para la exigibilidad toda vez que, el pagare desmaterializado número **12935921**, certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. **0014772294**, y el pagare desmaterializado número 13036323, no fueron firmados electrónicamente por la parte ejecutada según lo expuesto.

III. Excepciones de fondo:

Falta de Causa.

Ausencia de Causa y Contraprestación.

Inexistencia de la Obligación.

Cobro de lo no Debido.

IV. Pretensions de la contestation

Primera: Ruego declarar probadas las excepciones propuestas.

Segunda: Declarar por lo tanto terminado el proceso

Tercera: Ordenar, por lo tanto, el levantamiento de las medidas cautelares.

Cuarta: Condenar al ejecutante al pago de los perjuicios y las costas procesales.

V. Sobre las medidas cautelares:

Teniendo en cuenta las inconsistencias de los títulos valores en exigencia en el presente proceso, y asumiendo que Las medidas cautelares encuentran su razón de ser en la necesidad de prevenir las contingencias que puedan sobrevenir sobre las personas y/o los bienes, de manera tal que se asegure la ejecución del fallo correspondiente, solicito a su honorable despacho se sirva de manera inmediata decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Esta solicitud se fundamenta en la falta de identificación de los suscriptores de los pagarés- títulos que están siendo ejecutados en el presente proceso, situación fáctica que eleva la inexigibilidad de los títulos valores por parte del demandante, siendo necesario levantar las medidas con el propósito que se protejan los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, a la propiedad de mi mandante. Para el caso en particular no existe fundamento legal que respalde las medidas solicitadas por el demandante, pues la falta de legitimidad del título valor impide que al juzgador decretar medidas cautelares que expondrían a mi mandante a una violación directa de sus derechos fundamentales.

VI. Pruebas:

Solicito se tengan en cuenta las pruebas reposadas en el expediente.

VII. Excusa:

Se le informa a su Señoría que, la presente solicitud es allega hasta el día de hoy, dado un error al momento del envío, y en aras de precaver el derecho de acceso a la defensa de mi defendida, ruego se tenga en cuenta la presente consideración para que con ello se brinden garantías de acceso a la justicia al extremo ejecutado, lo anterior, se solita de manera especial toda vez que sería lesivo a los intereses de la señora **Rosa Elvira Moreno Garzón**, sujeto de especial protección constitucional puesto que ella desconoce los presupuestos que rodean la génesis de lo pretendido.

VIII. Notificaciones:

Email: kvillareal1996@gmail.com el cual corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Móvil: 3228093126 - (6015191060)

Cordialmente,

Keiner Villarreal Patiño

Keiner Villarreal Patiño
Abogado. T.P. 406.164 C.S.J.

C.C 1.006.581.156

Móvil: 3228093126 - (601) 5191060

Gmail: kvillareal1996@gmail.co